

BUENOS AIRES, 26 NOV. 1986

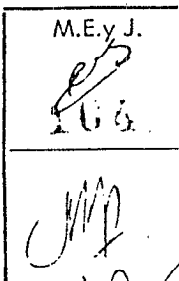
VISTO la Ley N° 15.583 que declara de alto interés nacional la enseñanza de los principios del cooperativismo y establece su enseñanza en los establecimientos educacionales, el Decreto N° 12.038 del 31 de diciembre de 1965, como así también los principios de la Ley de Cooperativas N° 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno fomentar la conciencia cooperativista en la población por los altos beneficios sociales y económicos que de ella se derivan, desde que el cooperativismo, concebido y practicado sobre bases democráticas, eleva el nivel de vida y el bienestar general, ejerce una influencia moralizadora, democratiza y humaniza la economía, difunde la labor solidaria y armoniza los intereses del individuo con los de la sociedad.

Que a los establecimientos educacionales les corresponde estimular en los alumnos, mediante la enseñanza y práctica del cooperativismo, el esfuerzo propio y la ayuda mutua, la iniciativa personal, la responsabilidad, la solidaridad, la laboriosidad, la sana convivencia social, el sentido de justicia y equidad, la adquisición de conocimientos técnico-económicos, la conciencia cívica y la preocupación por el bien común.

Que los cambios estructurales y legales producidos desde la vigencia de la Ley N° 15.583 (tales como la sanción de la Ley N° 20.337, la transferencia de los servicios educativos dispuesta por las Leyes Nros. 21.809 y 21.310 y la creación de la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA) aconsejan adecuar las normas que regirán la enseñanza y la práctica del cooperativismo en los establecimientos de educación, mediante el dictado de un



nuevo decreto reglamentario de aquella ley.

Que la medida a dictarse tiene fundamento en los artículos 2° de la Ley N° 16.583 y 8° de la Ley N° 21.810.

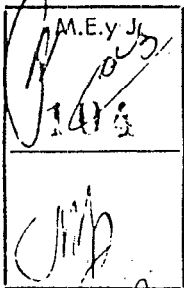
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- En los establecimientos educativos dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en los de carácter privado incorporados a la enseñanza oficial, y en los dependientes de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se impartirá la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 16.583 y la presente reglamentación, a cuyo efecto las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para ello y en especial:

- a) La incorporación del cooperativismo dentro de los planes y programas de estudio como materia independiente o como tema relevante dentro de las áreas del conocimiento, para su enseñanza teórico-práctica en todos los niveles y modalidades.
- b) La intensificación del estudio de los contenidos teórico-prácticos del cooperativismo y su didáctica como materia en todos los institutos de formación docente y en los que corresponda de nivel medio y superior.
- c) La realización de cursos especiales, grupos de estudio, seminarios y reuniones explicativas, la difusión de publicaciones adecuadas y la aplicación de otros sistemas o métodos para proporcionar, complementar o perfeccionar



los conocimientos teórico-prácticos de los docentes sobre cooperativismo y cooperativas escolares, con reconocimiento de los puntajes que correspondan según la legislación vigente.

- d) La promoción, constitución, funcionamiento, registro, supervisión y estadística de las cooperativas escolares de conformidad con los principios de la Ley N° 20.337, integradas y administradas por los alumnos con orientación y asesoramiento de los respectivos docentes con fines de educación intelectual, moral, social, cívica, económica y cooperativa de los educandos.

ARTICULO 2°.- EL "DIA INTERNACIONAL DEL COOPERATIVISMO", que se festeja mundialmente el primer sábado de julio de cada año, se celebrará en todos los establecimientos educativos mencionados en el artículo 1° del presente decreto durante una jornada próxima a la fecha indicada, de acuerdo con lo que fije el respectivo calendario escolar.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministro de Educación y Justicia a constituir una Comisión Honoraria cuyas funciones serán las de colaborar y asesorar en lo que se relacione con la aplicación de la Ley N° 16.583 y el presente decreto. Dicha Comisión se integrará con representantes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, de la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA, de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y del MOVIMIENTO COOPERATIVO ARGENTINO a través de las confederaciones que, a tal efecto, serán invitadas.

ARTICULO 4°.- Invítase a las provincias a adoptar medidas destinadas a la enseñanza del cooperativismo en los establecimientos educacionales de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 5°.- Derógase el Decreto N° 12.038 de fecha 31 de di-

E.V.J.

115

115

115

115

El Poder Ejecutivo Nacional



ciembre de 1965 y toda otra norma que se opusiere al presente.
ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°

2176

SECRET. LEGAL Y TECNICA PRESIDENCIA DE LA NACION
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten initials]</i>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. ANTONIO A. TRUCCOLI
MINISTRO DEL INTERIOR

[Handwritten signature]

DR. JULIO RAUL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E.y.J. <i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
71-4